

St. M. Ant. Martinez Varela

Muy. S. mis: en atencion a la ord. q. tengo dada a

Vol. : 1344 Sección Civil y Judicial
Nº : 2
Año : 1791

Echeverria Juan José con Antonio Martinez Varela sobre
animales.

Foj. : 7

25/11/133

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and damage.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or name.]

[Large, stylized handwritten mark or signature, possibly 'J. P. ...']

[Faded handwritten text, possibly a signature or name.]

trabado peones, y anexado en campo en las inmediaciones
de Chichón donde puedan a ser trabados, y descañados las mu-
las, y ganados, hasta q.^e en mejor estación, y sin peligro de
no pudiera trasladarlos a mis propios campos; y como
me hallare con noticia bastante calificada, q.^e esto ha de
gan el ganado vacuno, y la parvada de mulas en el número
de ciento y cincuenta entre mantas, y chucanas, o cu-
por mi interés del citado mi hijo D.^o Pedro Tor. al Con-
ciado D.^o Antonio Paralela, naq.^e con la orden a la libranza
ya heq.^e con el americano te havia tratado, para el su-
pendiente de la parvada el convecino D.^o Sebastian Salta me
dijeron una vez a unavez, le ambas especies, con el fin de
que con las mantas se halla estando en esta provincia,
y de las restantes para el mio propio, y quando yo me
hallaba con la satisfacción deq.^e el negocio por su natural
se me ofrecia reparo alguno de el cual previendo q.^e
trahandose sin orden del citado la Guardia no podia pa-
der la entrega, no obstante que subrogiendo este mismo
en conveniente quando buena mes se manifeste la le-
tra se hallara a su cumplimiento.

Para en virtud de esta copia al interesado a q.^e
una parte, que reciba la venta de toda la par-
vada al precio q.^e me propuse, sugeto al mismo tiempo,
que al por su parte le oia oportuno aviso; y como quis-
iera que mientras tanto no se halle con orden contra-
ria deve cumplir la citada libranza, y con esta urgen-
cia de q.^e me ofrezca de que se haya mandado comparecer, y de
de su nombre reconozca, y declare si es propia, y le pido
de la parte de la Guardia la subrogiacion de D.^o de esta parte
si es propia, y a la llegada del mes de Febrero se la presente
el citado mi hijo y la acepte sin embargo de haver oido
ya q.^e por entonces se hallaba sin disposicion de su po-
der darlo, con la peticion que con la parte no digna

El real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

... como se pide, y se cove...

D. Lamas...

... Ruchicas
Cno. Not. ...

... como se pide, y se cove...

... Ruchicas

En la Ciudad de la Asuncion de Paraguay en veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años en virtud del Auto antecedente comparecio en este mi Oficio D. Antonio Montano de quien he sido Jueces que hizo a Dios nuestro Señor, y a mi del de Cas. un largo prometo acerca de lo que supiere y solo paguere y hiciere por las partes contenidas en el presente auto de este pedimento, y poniendole presente la libranza cabezada que heconario enteramente de que soy Jefe, dijo que la firma que aparece a continuacion de esta libranza y que el Alcalde de la Guardia lo pasare por el D. Manuel Guerra ha librado en la noche el ...

9



su real.

SEMANA TERCERA, VII DE ABRIL
A LAS OCHO Y OCHO, Y OCHO EN
T...

in munda fudo acceptanda en virtud de lo que se pide
dante no se da disposicion alguna para la
que por el Catedo libramiento solicitaba D. Juan
Jose de Caceres y antes de ser admitido de Carta
de su fin que se acuerdas ult... lo que...
Guardia de su fin... a D. Pedro de...
nombre de su Padre... el...
libramiento en su... el...
señal, que con... con... lo...
en la enuncada libramiento, y que en...
que obtiene y Capitula de Santa Cruz...
el Declarante, que los Animales que la...
Krito, para... y... hasta el
presente no... noticia del...
de punto a su poder dante de haberse...
libramiento, y... en...
como es... de Comercio, y pidiendole le...
que havia de... en su... y del...
Santa Cruz, a lo que hasta el presente no ha...
contestacion alguna. Fue... y...
en cargo del... fue...
y... Siendole leida esta su Declaracion

Don Thomez Arrado

10

D. Juan Jose de Alencar y Chavesia, vecino
 en esta Ciudad en la instancia promovida con D. Antonio
 Antonio Chaves en Barcelona, sobre el cumplimiento
 de la libranza, q. me dirijio su condeñante D.
 solo la Guardia, en vista del reconocimiento, y lo
 que apretado con el Sr. Comisario proveyo de
 parecer q. diga q. conviene a mi Sr. q. el citado Sr.
 la compare instantaneamente, y de lo que por el
 se dijere aqui proveyo con lo que es favorable, y con
 todo en su negocio.

Sum. diga: ponga razon de dispuesto del ganado, y
 el mismo espere hacerse cargo al Sr. condeñante. P.
 dia sobre el tema de Sr. libranza, y sino en todo sup
 de aun las partidas de estas especies, ni me como si
 noticia de ellas, plega el mas no haber recibido la res
 puesta de su condeñante. Espere ponga: razon de ha
 esperado Sr. resoluciones, y la causa van vage de, que le
 aya menbre a disponer de las accionas.

M. diga: a quien comunicare Sr. disposicion en le ha en
 do de ella al Sr. D. Sebastian Chaves, y si le ha de
 usen al Sr. la Guardia de su determinacion, y q. mo
 todo a serlo para en bascanelo comunicado mediante a
 a serlo reconocido por la citada libranza.

Q. diga: si la disposicion es de venta, o raso, q. aya proveyo
 to o celebrado con alguno: espere conq. supere, y si le
 espere de la circunstancia de basca respachado Sr.
 posterior el citado Sr. D. Juan Jose de las accion
 das, o si la disposicion es de raso, q. se va a quedar co
 el ganado, q. se va para si, o mican. Si con mas ha a
 guardarlo en algun paraje.

Q. diga: si enviare de la expresion de Sr. libranza e



La real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Real Audiencia de Madrid, a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años, mandamos que el Sr. D. Juan de Cavañas, sea que de ahora luego que llegue la copia, y no dispusiere de ella en caso de la orden que le seria comunicada, se fuese con el citador D. Juan, que en aquel tiempo se hallaba en esta Ciudad, a efecto de que le comunicase lo que en el presente Real Cedula se contiene, y que el denunciado mi hijo se hiciese con el y finalmente comparezca a el fin de lo que en la primera vez, que escribo con el a manifestar la libranza de dicho D. Juan, para que de ahora en adelante se le haga con la parte que con el se ha de hacer, y que con el se haga lo que en el presente Real Cedula se contiene, y que con el se haga lo que en el presente Real Cedula se contiene.

Diga: si de dicho denunciado se ha de hacer lo que en el presente Real Cedula se contiene, y que con el se haga lo que en el presente Real Cedula se contiene, y que con el se haga lo que en el presente Real Cedula se contiene.

Diga: si se ha de hacer lo que en el presente Real Cedula se contiene, y que con el se haga lo que en el presente Real Cedula se contiene, y que con el se haga lo que en el presente Real Cedula se contiene.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, en su Real Audiencia de Madrid, a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años, mandamos que el Sr. D. Juan de Cavañas, sea que de ahora luego que llegue la copia, y no dispusiere de ella en caso de la orden que le seria comunicada, se fuese con el citador D. Juan, que en aquel tiempo se hallaba en esta Ciudad, a efecto de que le comunicase lo que en el presente Real Cedula se contiene, y que el denunciado mi hijo se hiciese con el y finalmente comparezca a el fin de lo que en la primera vez, que escribo con el a manifestar la libranza de dicho D. Juan, para que de ahora en adelante se le haga con la parte que con el se ha de hacer, y que con el se haga lo que en el presente Real Cedula se contiene, y que con el se haga lo que en el presente Real Cedula se contiene.

Ciudad de la Assump.^{on} del Paraguay en catorce dias del
mes de Mayo de mil Setecientos Noventa y uno Comparece
en este mi Oficio D.^o Ant.^o Martinex Boncha a quien se
viendole requerido para que prestase el Juramento, y sea
la declaracion q.^e se le pide por parte de D.^o Juan Fco.
Ceballosa dijo: Que no tenia que jurar ni declarara mas q.
lo que tiene dicho en su antecedente declaracion, y si no
siento su animo malquistado con nadie por asuntos y
negocios ajenos, ni pretender quitar derecho a quien lo
tiene. Desde luego le di Dimision, y apante
despues por lo relativo al asunto del ganado vacuno
de las y Caballas que en esta virtud el Sr. Juan Fco.
Causa determine de ellos lo q.^e Conceptus de d.^o
Justicia sin tener por parte al Exponente para las
requisas q.^e se pretenden dar a la instancia promovida
por el Sr. D.^o Juan Fco. de Ceballosa, y lo firmo con
migo de que soy

Amiel Archicaco
Escritor. J. P. de la Assump.

Assump. y Mayo veinte y uno de mil setecientos noventa y uno

Ante mi D.^o Juan Fco. Ceballosa y otros

D.^o L...

Señor Hon. Senado.

(12)

D. Juan Tom. Calzona, y Echegarria vecino de esta Ciudad en el expediente obrado sobre el cumplimiento de una libranza de mulas y ganados, y demás deducido al traslado, q. se hizo de la respuesta de D. Esteban Chastines, apoderado de D. Marcelo la Guardia a favor de la libranza de si vendiere en esta parte mas del poder q. le confirió digo que sin embargo de que estando a lo que prescribe la ley para que sea inimitable su declaracion he inadmisible el que se me pide para que yo dando fe de lo que me ha pasado en esta parte de conocimiento de el asunto, que yo he puesto en su declaracion de f. 1.ª de la libranza por evitar efectos odiosos, como lo seria este, pues puede justificarse que dos dias antes de haber estampado esta libranza su elevacion recibio carta de D. Juan Cavañas enq. incluyendole una de D. Esteban Chastines, y habla sobre la entrega de las mulas, y ganados, y tengo en su conocimiento, y a su consecuencia suplico a la integridad de la misma mandan q. el conductor D. Esteban Chastines, u. el citado D. Juan Cavañas a quien viene consignadas con hacienda en entrega con formal cuenta, y razón el número de mulas y ganados mencionados, que ya han pasado, librando para este fin la correspondiente providencia, estando pronto a dar recibo del mismo modo que se me entregare por parte del citado Cavañas, que en esta llamo al cumplimiento de la citada libranza, y a mayor abundamiento presentara si fuere necesario dentro de los terminos competentes documentos que acredite la legitimidad de la libranza con la particularidad de haberse instruido de ella a su apoderado, si igualmente fuere necesario. Por tanto

Al efecto y publico se vió haber por respondido al traslado que se hizo, y mandan como lleva por su Justicia ff.

Por impedim. de mi padre, y de su mandado.

Pedro Tom. Calzona, y Echegarria



SELO TERCERO, VII REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Yo el Rey ... *San Juan de los Rios de la Plata* ... *1798*

Auto y Voto con el desistimiento de ... *librese la ... como se pide.*

J. Zamalloa

[Faded handwritten text, mostly illegible due to damage]